



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 1922 -2013

Ingreso N° 0300935 de fecha 29.05.2013.

ORD. N° 3755 /

ANT.: Su presentación de fecha 29.05.2013.

MAT.: NORMATIVA: Responde a consulta  
aplicación artículo 2.4.1. O.G.U.C.

SANTIAGO, 14 AGO 2013

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. MATIAS SILVA C.

1. Mediante su presentación citada en el antecedente, usted solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaría Ministerial sobre el concepto de "Cantidad Mínima Obligatoria" a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, en el sentido de aclarar si las excepciones a que se refiere el artículo 2.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que permiten que se pueda disminuir la dotación mínima de estacionamientos con que deberán proyectarse todo edificio que se construya, pueden aplicarse a los condominios acogidos a la antes citada Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria.
2. Antes que nada cabe señalar que esta Secretaría Ministerial, no cuenta con las atribuciones para pronunciarse respecto de la interpretación de los cuerpos legales antes citados, sin embargo en lo que respecta a la mera aplicación literal de la norma, podemos informar a usted que tanto el artículo 8° de la Ley N° 19.537 como el 2.4.1. de la OGUC coinciden en que en todo condominio o en todo edificio que se construya, deberá contemplarse la cantidad o la dotación mínima de estacionamientos que señale el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

1



Luego el inciso tercero de este último, establece expresamente que salvo que el respectivo Instrumento de Planificación Territorial lo prohíba, los proyectos que se emplacen cerca de una estación de tranvía o de ferrocarril urbano o interurbano, a una distancia de menos de 300 ó 600 metros según se trate de proyectos de vivienda o de equipamiento de servicios, respectivamente, podrán rebajar hasta la mitad la dotación de estacionamientos requerida.

3. En virtud de lo expuesto y dado que la norma antes citada no hace exclusiones cuando se refiere a los proyectos, en opinión de esta Secretaría Ministerial no existe impedimento alguno que pueda ser aplicada a los condominios acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria.

Saluda atentamente a usted,

  
NATALIA MELLADO FEHRENBUEHLER  
INGENIERO CIVIL  
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA  
DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBROGANTE

FBP/FKS/JPR/eat.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario. Sr. Matias Silva C.

Dirección: Avenida Cuarto Centenario N° 438, comuna de Las Condes.

Teléfonos: 2 726 21 00 / 2 726 21 50

Secretaria Ministerial Metropolitana.

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

(JPR13-101 / 07.08.2013.)